

Dieciocho y cuarenta y cuatro. Reunidos los D. N. Presidentes y Ayudantes. Conde de la ciudad en la sala Comunal por la traza de los negocios de sus atribuciones como para lo siguiente.

Se dio cuenta de un oficio dirigido por el Comisionado de Hacienda al Ayuntamiento con fecha veinte y ocho de Noviembre ultimo y entregado en el día de ayer al Sr. Presidente relativo a que por providencia de la Junta y Junta de mandado que en atencion al desubierto que tiene los propios de esta Villa en favor de la Hacienda propia, se pida al embargo y venta real de un dia de agua de los rios que tiene otro establecimiento en el Convento de la Gloria de esta Jurisdiccion sin perjuicio de embargar la tercera parte del producto total de este Convento y la Del. Placa para cubrir el sueldo de los empleados de la ciudad de los rios de esta Villa haciendo Depósito de la cantidad que se pida al Administrador de Rentas de esta Villa. El Ayuntamiento no ha podido menos de estimar esta medida impropia hasta cierto punto, pero que segun la Ley es el unico Administrador de la Jonda Municipal cuyo dueño es el Gobierno de S. M. y preguntando tambien se le nombra indispuestas que se entregue de parte de los productores que se disponen legales y de pueblo a quien representa el Sr. D. N. Ayuntamiento, esto al nombrado para los rios de los Concejales, y aquellas al confor de la exclusion de administracion de sus propios mucho mas si se trata de atender a que la Municipalidad en los otros meses de su representacion no obtenga la escasa de productores lo cubierto la mayor parte de las contribuciones.

